

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La varia y distinta interpretación dada á la ley y disposiciones vigentes en minería, resolviendo de bien diverso modo los repetidos casos que han ocurrido sobre punto tan capital como es el que se refiere á la permanencia ó nulidad de las concesiones mineras otorgadas por el Estado, obliga al Gobierno de V. M., antes de someter al Poder legislativo el proyecto de reformas que completen y unifiquen la actual legislación de minas, á dictar resoluciones que fijen de manera categórica y concluyente la verdadera inteligencia que deben tener los preceptos establecidos relacionados con cuanto se refiere á la revocación y nulidad de las expresadas concesiones.

No duda en afirmar el Ministro que suscribe que con sólo una ligera atención á los fundamentos esenciales del decreto bases de 29 de diciembre de 1868, quedaría resuelta la cuestión sin necesidad de nuevas declaraciones; más entre otros casos, existen los acaecidos recientemente con mo-

tivo de los registros de las minas *Santa Filomena y César*, que exigen una terminante resolución, por cuanto registradas en los años de 1886 y 1889 en terrenos ocupados por otras concesiones no caducadas, siguieron, no obstante, su tramitación, sin protesta ni reclamación alguna, hasta expedir los correspondientes títulos de propiedad, dando comienzo sus concesionarios al consiguiente laboreo; y después de dos años y medio de la primera de las repetidas concesiones, y diez y ocho meses de la segunda, aquellos terrenos se han pretendido para nuevos registros con los nombres de *Diminutivo y Lepanto*, declarando el Gobernador de Murcia nula la concesión *Santa Filomena*, mientras que el de Logroño, con distinto criterio, deja sin curso y fenecida la segunda.

Esta falta de uniformidad en cuanto á la interpretación que debe darse á los preceptos de la vigente legislación, hace necesaria una disposición de carácter general, por la que de una vez y permanentemente se fije la verdadera inteligencia y sentido de la misma, á fin de que desaparezcan las dudas á que puede dar lugar en la práctica su aplicación en punto tan importantísimo, cual es el que se refiere á la permanencia y estabilidad de la propiedad minera.

Formado en la actualidad el cuerpo del derecho de esta fuente de nuestra riqueza pública por la ley de 4 de marzo de 1868, el reglamento para su ejecución de 24 de junio y el decreto-ley de bases de 29 de diciembre del citado año, necesario es examinar si dentro de los principios que informan las referidas disposiciones, y rectamente interpretados sus preceptos, puede hallarse la armonía

y relación precisas que eviten la falta de uniformidad observada en cuanto á la aplicación que ha venido dándoseles.

Analizando en término preferente el decreto-ley de bases, primero de las citadas disposiciones, en el orden de prelación, no debe olvidarse que el espíritu descentralizador que le informa descansa en los dos principios esenciales de facilidad para conceder y seguridad para explotar. Para conseguir esto último, el legislador establece que las concesiones sean perpetuas y constituyan propiedades firmísimas, de las que *bajo ningún pretexto* pueden ser despojados sus dueños mientras paguen las cuotas correspondientes; con lo cual, son sus palabras, «la denuncia queda anulada por completo, ese amago á la propiedad, ese inmenso riesgo creado artificialmente, no existirá de hoy más, y la persona que á esta clase de trabajos dedique sus capitales, estará segura de recoger el fruto de sus desvelos, sin que la mala fe del denunciador le arranque, ó por lo menos, le dispute lo que en buena ley le pertenece»; y continúa: «El particular que pretenda acometer empresas de esta clase, al obtener el permiso que exige el artículo 15 y pagar la cuota, toma moralmente posesión de la masa del terreno que intenta explotar la envuelve, por decirlo así, en su derecho, y la hace impenetrable á la codicia ajena; á su vez, el Estado, que con el particular celebró un contrato solemne, que cedió á título oneroso y á todo riesgo una parte de su dominio, debe desde tal instante proteger resueltamente aquella propiedad, pues proteger vidas y haciendas es una de sus más altas misiones.»

Aceptando, pues, lo que es hoy

nuestro derecho constituido, y en justo respeto á la ley que estatuye y sienta tan altos principios respecto de la propiedad minera, que la eleva hasta envolverla y confundirla con la propia personalidad, é impone al Estado el deber de protegerla y ampararla, es indudable que no sólo ha desaparecido la antigua denuncia, como medio de anular las concesiones, sino que es viciosa, inadmisibles é improcedente la que revistiendo distinta forma tiende á producir iguales efectos persiguiendo la revocación de aquellas á pretexto de vicios de nulidad en el procedimiento. De manera que sin necesidad de acudir á la interpretación, por estar fuera de toda duda, tanto el precepto como el pensamiento del legislador, puede sentarse de modo categórico y concluyente, que, con arreglo al decreto ley de bases, las concesiones otorgadas, según sus prescripciones, no pueden anularse sino en el caso que como excepción del principio general contiene su art. 23. Sin embargo, al dejar en vigor el repetido decreto y prescripciones de la legislación anterior, no contrarias al mismo, se ha estimado respetada la 16.ª disposición de las generales del reglamento de 24 de junio de 1868, por la que se establece que en minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y fiel cumplimiento de la ley y reglamento dicho. Aplicada á la letra tal disposición, dicho se está que cae por su base el principio expuesto del decreto ley sobre la seguridad para explotar; pues nada más fácil, aun después de algunos años de una explotación tranquila, que averiguar la existencia en el expediente de concesión de cual-

quier vicio más ó menos esencial pedir entónces su nulidad, y comprobado aquél por el Gobernador, declarar sin efecto lo concedido y otorgado. Por muy velada que aparezca, por mucho que se quiera encubrir, esto en el fondo no sería otra cosa que una forma de la denuncia, condenada de manera tan elocuente por el legislador en el tantas veces nombrado decreto ley. Sí, pues, no puede en modo alguno admitirse la denuncia contra las concesiones otorgadas, con arreglo al decreto bases, natural y lógico es deducir que la 16.ª disposición citada quedó comprendida en la cláusula derogatoria del art. 32 del nombrado decreto. Pero esta nueva ley tenía que respetar el principio de la no retroactividad, escudo y garantía de los derechos adquiridos al amparo de anteriores legislaciones, y en su artículo 30 deja en libertad á los poseedores de aquéllos para optar entre una y otra ley, y esto entendido, bien claro se desprende que la décimasexta disposición referida no tiene otro alcance ni puede aplicarse más que á aquellos casos en que se trate de expedientes cuya tramitación esté pendiente ó no se siga ni se hallen concedidos con arreglo al nuevo decreto, con lo cual, y de este modo concordados los preceptos de ambas legislaciones, desaparecerán las dudas producidas en cuanto á su inteligencia. Más de esta supuesta confusión se ha seguido un lamentable olvido de las disposiciones que regulan el procedimiento y que subsisten en todo su vigor, dando lugar á que los plazos y recursos establecidos en la ley y reglamento sean letra muerta desde el instante en que sin consideración al tiempo que un concesionario se encuentre disfrutando su concesión, pueda entablarse un recurso de nulidad contra la misma. Esto, que rechaza la razón, no podía consentirlo la ley sin faltar á los más elementales principios de justicia y á la letra y espíritu del decreto bases, y al efecto, el art. 88 de la ley prescribe que de toda disposición ó medida adoptada por los Gobernadores en minería puede representarse gubernativamente al Ministerio, y el mismo artículo, en su párrafo segundo, dice: Se exceptúan las providencias de caducidad en las cuales procede el recurso por la vía contenciosa; y el mismo artículo, en su párrafo tercero, establece, que así la apelación como el recurso han de interponerse en el término de treinta días, hoy tres meses para el segundo, declarando el párrafo tercero del art. 86 del reglamento que transcurridos di-

chos plazos las providencias y resoluciones serán ejecutorias. A pesar de tan explícita declaración en cuanto á la irrevocabilidad de las decisiones no apeladas dentro de los plazos legales y de que todavía dichos preceptos envuelven otra no menos importante, cual es la de incompetencia de la Administración activa para conocer de las alzadas referentes á caducidad ó nulidad de concesiones, porque una vez dictadas las providencias de caducidad termina la jurisdicción administrativa, las Autoridades provinciales tramitan dichos recursos, con notaria infracción de las disposiciones legales mencionadas.

A evitar que continúe tan desahogada interpretación, y con el objeto de armonizar los referidos preceptos para que en la práctica resulte la verdadera unidad, se dirige el proyecto de decreto que, fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 29 de diciembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo consultado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones mineras otorgadas después de la publicación del decreto ley de bases de 29 de diciembre de 1868, ó que se hayan acogido á sus beneficios, son firmes y ejecutorias, no pudiendo ser anuladas ni revocadas sino en los casos en que contra las mismas se presente el correspondiente recurso establecido en el párrafo segundo del artículo 88 de la ley de 4 de marzo de 1868, dentro del plazo que señala la ley de 13 de septiembre de 1888.

Art. 2.º Los Gobernadores cuidarán muy especialmente de determinar de manera clara y precisa en sus decretos ó providencias la índole de la declaración que deban hacer, expresando que queda sin curso y fenecido el expediente, ó bien caducada la concesión, según se refiera á expediente en trámite ó á concesiones otorgadas.

Dado en Palacio á veintinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

(Gaceta del día 30.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de noviembre último.

Sesión del día 4.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

El Excmo. Sr. Alcalde, antes de entrar en el despacho de los asuntos puestos á la orden del día, manifestó: que con motivo de los sucesos que tienen lugar, en Melilla, sucesos provocados por las Kábilas del Riff y para demostrar, en lo posible que Logroño, siempre se ha inspirado en el más puro patriotismo había llegado el momento de adoptar acuerdos encaminados á la defensa de la Nación y en bien del heroico Ejército, que defiende á costa de su sangre la integridad de nuestro territorio.

Rogó S. S.ª se adoptaran las disposiciones siguientes:

1.ª Remitir inmediatamente al Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes por el distrito de esta capital, 1500 pesetas con destino á la adquisición de fusiles Mauser para el Ejército nacional.

2.ª Que se entreguen 250 pesetas mensuales mientras dure la Guerra de Africa, por cuenta del Erario municipal, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, recogiendo carta de pago en que se exprese el concepto de esta donación voluntaria.

3.ª Que se entreguen 500 pesetas al primer inutilizado que resulte en la campaña de Africa y sirva en el Ejército, por el cupo de Logroño; si no hubiera inutilizado alguno, dicha suma se librará á favor de la familia del primero que fallezca á causa de heridas recibidas en el campo de batalla, con la circunstancia de hallarse comprendido en el alistamiento de esta ciudad, ó en el de alguno de los pueblos de la provincia, si no hubiera ningún herido ni muerto del cupo de Logroño.

4.ª Preferir para los destinos municipales á los que hayan hecho la campaña de Africa iniciada en el presente año, siempre que sean idóneos para su desempeño, y correspondan al alistamiento de esta localidad.

El Ayuntamiento acogió la idea con verdadero entusiasmo, aprobando por unanimidad todas las proposiciones del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás y dispuso que el gasto que haya de hacerse, por virtud de este acuerdo se satisfaga con cargo al capítulo de Impuestos del presupuesto de 1893 á 1894.

El Sr. Jiménez opinó que además de las resoluciones adoptadas debía abrirse una suscripción, entre el vecin-

dario para atender á los gastos de la guerra, pero como los Sres. Alcalde, Vidaurreta y otros expresaron el deseo de no apurar por ahora, todos los recursos que pudieran ser necesarios en el invierno, para atender á la clase trabajadora, tan agobiada á causa de las circunstancias porque atraviesa el país, se nombró una comisión compuesta de los Sres. Larrea, Pérez Quintana, Jiménez, Brieba y La Riva, que gestione cuanto crea necesario para allegar fondos, con que atender á las imperiosas obligaciones de la campaña emprendida contra los Riffeños y determine por sí misma los obsequios que hayan de hacerse á las fuerzas militares que guarnecen esta plaza el día en que salgan de la capital por exigirlo así el servicio de la guerra.

Terminado este asunto, el Sr. Pérez Quintana rogó al Ayuntamiento se consignara en el acta de este día, el profundo sentimiento que ha causado á Logroño la inmensa catástrofe ocurrida en Santander el día 3 del mes actual al incendiarse un vapor de la compañía Vasco-Andaluza, atracado á la cabeza del muelle de Maliaño, que al hacer explosión á causa de la gran cantidad de dinamita que llevaba entre su cargamento, ha sembrado la muerte, el espanto y la desolación entre los habitantes de aquella infortunada ciudad.

Así se acordó por unanimidad.

Aprobado por unanimidad el dictamen del Sr. Arquitecto municipal, recaído en la exposición de D. Pedro Martínez, se dispuso comunicarlo al interesado por contestación á su escrito del día 27 de octubre último.

Se autorizó á D. Antonio Serodio, para establecer un alambique y quemar vinos, en la casa propia de la señora viuda de Velez, inmediata á la carretera de Laguardia con las condiciones que expresa el informe, advirtiéndole además que no podrá empezar á ejercer su industria, hasta tanto que el Sr. Arquitecto determine las obras de seguridad, que hayan de ejecutarse en el local y dé conocimiento á la Alcaldía de hallarse terminadas convenientemente.

Se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica, y suministro gratuito de medicinas á varios individuos de esta capital.

Dada lectura de un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda relativo al arriendo de la plaza de Toros y después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios señores Concejales, el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba, resultando aprobado por once votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Larrea. — Pérez Quintana. — Sáez Villanueva. — Gómez. — La Riva. — Ayala. — Vidaurreta. — Piquer. — San Millán. — Farías. — Presidente.

Señores que dijeron no.

Jiménez.

Se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para adquirir un nuevo misal, un Santo Cristo, dos estolas, velas y aceite con destino al nuevo Cementerio católico.

El Sr. Jiménez rogó al Excmo. señor Alcalde se adopten cuantas precauciones sean indispensables para evitar la existencia en los comercios de materias inflamables y explosivas, así como en los almacenes que no reúnan condiciones precisas al objeto, pues conviene alejar todo riesgo de incendios que tan sensibles desgracias acarrear en pól de sí. El Excmo. Sr. Alcalde contestó diciendo, que además de las disposiciones adoptadas acerca de tan importante asunto, se hallaba dispuesto á dictar otras encaminadas á satisfacer los justos deseos del vecindario expresados por el Sr. Jiménez.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 11.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Ildefonso San Millán.

Se aprobó el acta anterior.

Visto el art. 15 del Real decreto de adaptación de 5 de noviembre de 1890, se dispuso presidan el Alcalde, Tenientes de alcalde y Concejales que correspondan las mesas electorales que han de constituirse en el día 19 del corriente mes para la renovación bienal del Ayuntamiento, resultando la designación en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Primera sección.—D. Ildefonso San Millán.

Segunda id.—D. Juan Manuel Farias.

SEGUNDO DISTRITO.

Primera sección.—D. Juan Cruz Larrea.

Segunda id.—D. José Brieba.

TERCER DISTRITO.

Única sección.—Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

CUARTO DISTRITO.

Única Sección.—D. Pedro de la Riva.

Esta resolución se hará pública en forma legal, dando cuenta de ella en tiempo oportuno á la Junta provincial del censo Electoral y Presidentes de las mesas respectivas.

Previa la venia del Sr. Presidente, se dió cuenta de una carta remitida á la Secretaría por D. Ricardo de Francia, en que dá á conocer la imposibilidad de su Sr. padre el Excmo. señor Marqués de San Nicolás de asistir á esta sesión, y mañana á la que ha de celebrar la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de los interventores y suplentes que han de constituir las mesas electorales en la próxima renovación del Municipio, añadiendo que la

causa de esta falta de asistencia la motiva un fuerte catarro que le tiene postrado en cama hace tres días. Con sentimiento oyó la Corporación la lectura de la carta referida, y á propuesta del Sr. Pérez Quintana, dispuso que un Oficial de la Secretaría pase inmediatamente á enterarse de como sigue en su enfermedad el Excmo. Sr. Alcalde como prueba del aprecio en que le tiene el Municipio.

Se dispuso unir á los antecedentes respectivos el telegrama del Gobierno, puesto que en el día 8 del corriente mes se entregó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia la suma de 1500 pesetas con destino á las atenciones de la Guerra de Africa, según consta de una carta de pago expedida por aquella dependencia con el número 134.

Leída una instancia de los Sres. Esteban y Sáenz pidiendo licencia para establecer depósito doméstico al por mayor de géneros coloniales y ultramarinos en la planta baja de la casa núm. 14 de la calle de las Delicias, se accedió á los deseos de los interesados siempre que se ajusten en sus operaciones mercantiles á lo preceptuado en el capítulo 22 del reglamento de 21 de junio de 1889 para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Arquitecto municipal relativo á la mina de iluminación construída en el río Iregua, se resolvió decir á dicho funcionario forme y remita el presupuesto necesario á conocer el importe de la obra de que se trata.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, participa la forma en que quedó constituida en el día 5 del corriente mes y ofrece al Ayuntamiento su decidida cooperación para cuanto se refiera al servicio público, á la vez que la más distinguida consideración personal y colectiva de sus individuos. Visto, se acordó dar gracias muy expresivas por la esquisita deferencia guardada á la representación popular, añadiendo que la comisión de referencia puede contar con el incondicional apoyo del Municipio, siempre que se trate de los intereses generales de la provincia.

Enterado el Municipio de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia referente á la Asociación del campo, dispuso se cumpla en todas sus partes.

Antes de resolver lo que proceda acerca de un oficio, remitido por don Antonio Vilaverde, Maestro de una de las Escuelas públicas, en que pide, se ordene poner, en las condiciones que determina el art. 191 de la ley Vigente de Instrucción pública, su casa habitación, se acordó oír el informe de la comisión permanente respectiva.

Los Sres. Delgado Sáiz y Compañía y otros comerciantes de esta ciudad, ruegan en instancia del día de hoy, se construya por cuenta del Ayuntamiento, un local en los terrenos que ocupó el ex-convento de San Francisco, para depositar el petróleo que hoy tienen

en la Alhóndiga, por disposición de la representación popular, ó se les indique, en otro caso, la distancia de la población y de los edificios contiguos á que deben hallarse dicha clase de depósitos, y condiciones que hayan de reunir, para obrar con alguna seguridad, en este asunto.

Vista la instancia de referencia, se dispuso oír á la Comisión de Impuestos indirectos, con el Sr. Arquitecto municipal.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para la venta de tres caballos destinados al servicio de los volantes de la ronda de Consumos, se determinó anunciar un nuevo remate para la hora de las doce del jueves 16 del mes actual, rebajando un 10 por 100 de los tipos anteriormente establecidos.

El Sr. Pérez Quintana dió cuenta de las gestiones que viene practicando la comisión designada por el Municipio para allegar recursos con que atender á las imperiosas obligaciones de la Guerra de Africa, provocada por las Kábilas del Riff, y añadió que el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha manifestado hallarse incondicionalmente dispuesto, á prestar todo su apoyo, como autoridad y como particular, en un asunto que reviste tanto interés para la nación española. El Ayuntamiento quedó enterado con satisfacción.

A propuesta del Sr. Sáez Villanueva, se determinó recordar á la Excelentísima Diputación de la provincia, el abono de las cantidades que adeuda por alquileres de la cárcel del partido, donde se guardan los presos, cuyo sostenimiento corre á su cargo, por ministerio de la ley.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 20.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Ildefonso San Millán.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó librar á favor de la comunidad de Religiosas de la Madre de Dios, como es costumbre, para celebrar la función en honor del inefable misterio de la Concepción Inmaculada de María Santísima, Patrona de estos reinos, la cantidad de 80 pesetas, con cargo al cap. 9.º, art. 3.º del presupuesto de 1893-94.

Enterado el Ayuntamiento con satisfacción, dispuso se impriman y distribuyan, entre los agricultores, las ordenanzas de Policía rural, aprobadas, conforme preceptúa la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

Se concedieron dos pensiones de 650 pesetas cada una, á Pedro Plaza y Dámaso Nanclares y Rodríguez por término de once meses para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Impuestos indirectos relativo á los de-

pósitos de petróleo; se acordó comunicarlo á los interesados por contestación á su escrito del día 11 del corriente mes.

A propuesta del Sr. Pérez Quintana se resolvió, que tan luego como lleguen los 200 metros de adoquines de escoria de hierro, que se tienen pedidos á D. Pedro Alday del comercio de Bilbao, se habilite el paso, que desde la fonda del Comercio dirige á la estación del ferro-carril, cuyo trayecto se halla intransitable.

Como los individuos correspondientes á las reservas, llamadas al servicio activo, por Real decreto del día 4 del mes actual, se encuentran dispuestos para incorporarse á los cuerpos á que han sido destinados, y considerando el Ayuntamiento la situación en que van á quedar las esposas é hijos de esos soldados, que por ministerio de la ley van á defender con las armas en la mano la integridad de nuestro territorio y la honra de España, acordó por indicación del Sr. Pérez Quintana.

1.º Que á cada uno de los individuos de las reservas que sirvan por el cupo de Logroño, se les entregue una peseta en el día de la marcha, como auxilio de viaje.

2.º Que á las esposas de los mismos reservistas, se les suministre cincuenta céntimos de peseta diarios, mientras que aquellos no regresen á sus casas, sintiendo mucho la Corporación no poder facilitar mayores socorros, á causa del estado angustioso de la hacienda procomunal y de las muchas atenciones que pesan sobre la misma.

3.º El gasto que produzca esta resolución, se pagará con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio de 1893 á 1894.

También á propuesta del Sr. Pérez Quintana, se autorizó al Sr. Alcalde para facilitar jornales, cuando sea necesario, á los trabajadores que carezcan de ocupación á causa de los temporales del mismo.

Terminados los asuntos ordinarios, se autorizó al Sr. Alcalde para vender los dos caballos que pertenecieron á la ronda volante de Consumos, del modo mas provechoso á los intereses que representa.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 25.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde, D. Ildefonso San Millán.

Se aprobó el acta anterior.

Previa orden del Sr. Presidente, se dió lectura á un telegrama recibido de Rincón para dar ración á los reservistas, manifestando el Sr. San Millán, que como el asunto á que se contrae el telegrama inserto, revestía alguna gravedad, y sobre todo, creyó indispensable socorrer á los reservistas, llamados al servicio de las armas, á causa de la guerra, provocada por las Kábilas del Riff, pues los pueblos no pueden des-

atender á los que van á defender la Patria, abandonando sus hogares, racionó con bacalao, vino y sardinas en conserva, á los 1.300 hombres, procedentes de Cataluña, en la noche del 22 del corriente mes, añadiendo que los Sres. Farias y Larrea, se encargaron de la distribución de las especies adquiridas, mientras que él pasó á constituirse en la Secretaría del Municipio, por si había necesidad de dictar otras disposiciones. Enterado el Ayuntamiento con satisfacción, aprobó por unanimidad lo hecho por S. S.^{as}, determinando consignar en este acta un expresivo voto de gracias para los Sres. San Millán, Farias y Larrea, por la eficacia y buen orden con que llevaron á término un servicio tan interesante, para el buen nombre de esta ciudad.

Visto un oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza dando gracias por el racionamiento dado á los reservistas, se acordó decir á dicha Autoridad que el Ayuntamiento se hallará siempre dispuesto á hacer cuanto le sea dable en bien del Ejército español, que tan lealmente cumple en todas las ocasiones la alta misión, llamada á desempeñar, y con tanto heroísmo defiende la integridad de nuestro territorio.

Habiendo fallecido el Agente municipal D. Apolinar San Miguel, según comunicación remitida en el día 23 del mes actual, por el Sr. Inspector D. Eduardo Contreras, el Ayuntamiento dispuso anunciar la vacante, por término de diez días, con las condiciones que expresa el reglamento de 25 de abril de 1890.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de diciembre próximo, ascendiendo á 41.054'50 pesetas, disponiendo vuelva á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Admitida la vecindad que solicita D. Pablo Martínez, se acordó inscribir su nombre en el padrón general y que se expida al interesado certificación con la que pueda acreditar lo resuelto por el Municipio.

Leída una exposición de D. Juan Manuel Farias y Herce, Presidente accidental de la Asociación de Labradores, por indisposición del Sr. teniente de Alcalde D. Lázaro Domínguez pidiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con informe favorable y la rapidez posible el escrito en que se ruega á dicha Autoridad aclare el concepto de la providencia dictada en el día 2 del corriente mes, en el expediente instruido á causa de una instancia suscrita por D. Higinio Salcedo y otros agricultores, pidiendo se encargue el Municipio de todo lo concerniente á la jurisdicción del campo, se resolvió por unanimidad acceder á los deseos del Sr. Farias y Herce, representante de la mayoría de los labradores y sobre todo de la Junta directiva de la referida Asociación.

Teniendo en cuenta el Municipio la triste situación en que se encuentra

D.^a Gregoria Elías y Jiménez, después del fallecimiento de su esposo Ceferino Sáenz, empleado de impuestos indirectos, se resolvió abonarle un mes de haber con cargo al capítulo de imprevistos á fin de que pueda acudir á las primeras necesidades de su familia.

A propuesta del Sr. Alcalde, se resolvió que el sorteo para la amortización de la deuda municipal, se verifique á la hora de las once del día 26 de diciembre próximo, á cuyo acto deberá concurrir el Ayuntamiento y que el pago de intereses y obligaciones que resulten amortizadas, se abra el día 15 de enero próximo venidero. Esta resolución se hará pública en los términos acostumbrados.

El Secretario del Ayuntamiento manifestó, haberse presentado el Sr. don Celso Armentia reclamando un crédito de 4.000 pesetas que le adeuda el Municipio, por trabajos hechos al levantar el plano de alineaciones y rasantes de esta ciudad, añadiendo que el interesado, con objeto de no crear dificultades al Municipio en su marcha administrativa, no tiene inconveniente alguno en recibir dicha suma en obligaciones emitidas á la par, amortizables en diez años y con el interés de un 6 por 100:

Considerando la Corporación que la oferta debe admitirse como provechosa á los intereses procomunales, resolvió decirlo así á la sección de Contaduría para que desde luego se emitan las obligaciones mencionadas, y otras á D. Patricio Gómez, por valor de 3.000 reales y con las mismas condiciones; puesto que se halla conforme en aceptarlas, según así lo ha manifestado en esta sesión capitular.

Con el objeto de ultimar lo antes posible el plano de alineaciones y rasantes, se resolvió convocar á la comisión permanente de Policía urbana, para que emita el dictamen que ha de dar con arreglo á lo acordado en sesión capitular del día 9 de septiembre último, y que después se convoque á sesión extraordinaria á fin de adoptar la determinación que en justicia corresponda, pues urge dar solución á un asunto de tanta trascendencia. También se recomendó activar el estudio de las ordenanzas municipales.

El Sr. Alcalde accidental manifestó, que haciendo uso de las atribuciones que el Ayuntamiento le tiene conferidas había vendido el último caballo que quedaba de la ronda volante de consumos, en la suma de 175 pesetas que habían ingresado ya en la Depositaria municipal. El Ayuntamiento quedó enterado y conforme con lo hecho por S. S.^{as}

A propuesta del Sr. Alcalde, se resolvió cumplir lo preceptuado en el capítulo 3.^o de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, que se relaciona con la rectificación del padrón general de esta ciudad, para lo que se publicará bando fijándose además edictos en los parages públicos acostumbrados, conforme á las disposiciones de la mencionada ley.

Habiendo sido invitado el Ayuntamiento por el Iltre. Cabildo Colegial y los de las iglesias de Santiago el Real é Imperial de Santa María de Palacio, para concurrir á las rogativas que han de celebrarse en los días 26 y 27 del mes actual por el triunfo de las armas españolas en Africa y funerales por el alma de los fallecidos en la guerra provocada por las Kábilas del Riff, se resolvió que una comisión compuesta de los Sres. San Millán, Farias y Larrea, concurren á dichas solemnidades, llevando la representación del cuerpo municipal.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño, 4 de enero de 1894.—Anselmo Torralbo.—V.^o B.^o El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Sesión ordinaria del día 5 de enero de 1894.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de noviembre último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Audiencia territorial de Burgos

Secretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Nájera, ha de proveerse por concurso, la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de 20 días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos, 11 de enero de 1894.—El Secretario de Gobierno, Ramos A. Valdés.

Administración de Hacienda.

En los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 4 y 5 de abril último, números 73 y 74, se publicaron la circular y modelos sobre comprobación de la riqueza inmueble, y como á pesar del

tiempo transcurrido, todavía no han formado algunos Ayuntamientos los registros de que tratan los Reales decretos de 4 y 28 de febrero próximo pasado, se recuerda el cumplimiento de tan interesante servicio, en la inteligencia de que esta oficina declina en las Corporaciones municipales y Juntas periciales la responsabilidad que pueda exigir la Superioridad por no haber terminado en el plazo que se señaló el Registro fiscal de fincas urbanas.

Logroño, 11 de enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Sección judicial.

Convocatoria.

En los autos del intestado del Sr. D. Ciriaco Llorente y Pascual, el Sr. Juez primero de lo civil Licenciado Eduardo Escudero, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la última publicación de la presente, que se hará por tres veces de diez en diez días.

México, julio 15 de 1893.—Emilio Saint Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Emeterio Quintanilla, Alcalde constitucional de esta villa de Camprovín,

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1894-95, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de esta Alcaldía, las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos y de los sellos móviles necesarios dentro del término de veinte días contados desde aquél en que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Camprovín, 9 de enero de 1894.—Emeterio Quintanilla Rubio.